

ORDENANZA N° 6.335

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- MODIFIQUESE el artículo 4°, inc. b) apartado 2 de la Ordenanza N° 5.264, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 4°... Inc. b) SIMPLE SUBDIVISION:

2- En caso de que el fraccionamiento signifique la creación de más de veinticinco (25) lotes, se considerará como loteo y deberá cumplir con todas las obligaciones impuestas por la presente Ordenanza para toda nueva urbanización o loteo.”

Art. 2.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA
A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.